

AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES

---

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Tercera Sala Civil**

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 208/2003 deducido del juicio ordinario mercantil seguido por Corporación Lambda, S.A. de C.V. en contra de Valeria González Guajardo y otros, se dictó un proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la tercera perjudicada Grupo Ece Empresas de Comunicación y Entretenimiento, S.A., se ordenó emplazar a la misma por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer la multicitada tercera perjudicada ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de junio de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Elsa Zaldívar Cruz**

Rúbrica.

**(R.- 180242)**

**Poder Judicial**  
**Estado de México**  
**Segunda Sala Civil de Tlalnepantla**

**EDICTO**

C. Rafael Mauricio Rasmusson García.

Se hace de su conocimiento que José Antonio Varela Fernández por conducto de su apoderado Carlos Alberto Rivas Reyes, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha treinta de enero de dos mil tres, dictada por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla, en el toca 1318/2002, que fue emitida en relación al recurso de apelación interpuesto por el mismo quejoso en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en el expediente 648/2000 seguido por José Antonio Varela Fernández contra Imelda Ramírez Hernández y otros, ante el Juez Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan, México, remitiéndose la demanda de garantías al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en turno. Asimismo por auto de fecha diecinueve de mayo de dos mil tres la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, México, ordenó el emplazamiento por edictos a usted, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 355/2003, a deducir los derechos que pudieran corresponderle, lo que deberá hacer dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo se fija en la puerta del Tribunal copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría de esta Sala las copias de traslado de la demanda de garantías debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y un periódico de mayor circulación a nivel nacional, se expide el presente el día once de junio de dos mil tres.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. José Antonio Pinal Mora**

Rúbrica.

**(R.- 180282)**

Poder Judicial Federal  
Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Querétaro  
Estados Unidos Mexicanos  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Oscar Silvestre Camacho Zaldívar  
Presente

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo Radicado bajo el expediente número 140/2003- IV, del índice del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro, promovido por Rafael Camacho Sandoval, contra actos de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado y otra autoridad, juicio en el cual se le señaló con el carácter de tercero perjudicado y se le emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito apercibido que, de no hacerlo, este se seguirá conforme a derecho proceda y la siguiente notificación se le hará por lista que se fijarán en el tablero de aviso de este Juzgado de Distrito, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., 6 de junio de 2003.

Atentamente.

Lic. Antonia Medrano Reyther

Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito B en el Estado de Querétaro

**Rúbrica.**

**(R.- 180477)**

**AVISO NOTARIAL**

Por acta número 22,283, de 19 de junio de 2003, ante mí, Marcelino Carvajal Santos, repudió la herencia y María Teresa Carvajal Sánchez, aceptó la herencia, el cargo de albacea en la sucesión de Teresa Sánchez Hernández y declaró que formará el inventario y avalúo.

México, D.F., a 19 de junio de 2003.

El Notario No. 82

**Lic. Adalberto Perera Ferrer**

Rúbrica.

**(R.- 180653)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

(Tercero perjudicado) Virginia Esther Cruz Casanova.

En los autos del juicio de amparo 262/2003, promovido por Adela Eugenia Moreno Intriago de Pérez y Miguel Gabino Pérez González, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, admitida la demanda el dos de abril de dos mil tres, y en esa misma fecha se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Virginia Esther Cruz Casanova, sin que hasta la fecha se haya podido realizar dicha notificación; por tanto con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazar por medio de edictos a la mencionada tercera perjudicada, en cumplimiento al auto de cinco de junio de dos mil tres, dictado en este Juzgado; haciéndole saber que puede apersonarse al presente juicio de amparo, personalmente o por conducto de quien legalmente le represente, dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación que se haga de los edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo, dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías de mérito.

México, D.F., a 12 de junio de 2003.

La C. Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Xóchitl Alicia Rosales Peraza**

Rúbrica.

**(R.- 180707)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado**  
**Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas**

EDICTO

C. Teosio Chirino López.

Donde se encuentre.

En el juicio de amparo número 223/2003, promovido por José Heribán Chirino Niño, contra actos del Juez del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tonalá, Chiapas y otra autoridad, por auto de esta fecha se mandó a emplazar a usted como en efecto lo hago, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad, para que en el término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio en su carácter de tercero perjudicado si así conviniera a sus intereses, en el entendido de que la copia de la demanda de garantías y escritos aclaratorios de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en **Diario Oficial de la Federación**, en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en esta ciudad. Expido la presente, en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil tres.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chiapas

**Lic. Javier de Jesús Rodas Blanco**

Rúbrica.

**(R.- 180820)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**

EDICTO

A: Angel Miguel García Martínez y Raymundo Vargas Cruz.

La Juez Quinto de Distrito "B" en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, ordena emplazar a ustedes como terceros perjudicados, mediante edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro de un término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en los autos del juicio de amparo número 1262/2002-III-2, promovido por Graciela Patiño García, por su propio derecho, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl Estado de México, y otras autoridades, se notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día tres de julio de dos mil tres, y que se encuentra a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, no obsta para el emplazamiento de los citados terceros perjudicados, que al publicarse el presente edicto, haya transcurrido el día y hora señalado para la celebración de la audiencia constitucional; toda vez que en tal supuesto, este Juzgado proveerá lo conducente.

Se hace del conocimiento de los referidos terceros perjudicados, que si pasado el término de treinta días concedido, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar los seguirá el juicio haciéndoles las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, por medio de lista que se fija en los tableros de este tribunal.

A 12 de junio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "B" en el Estado de México

**Lic. Ivonne Haydé Martínez Amigón**

Rúbrica.

**(R.- 180472)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil**

**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil tres, dictado en el Juicio de Quiebra de Grupo Corporativo Anáhuac, S.A. de C.V., en el cuaderno principal tomo II, con número de expediente 86/99, en la que se resolvió no aprobar el convenio preventivo de quiebra, por lo que se declaró en estado de quiebra a la empresa antes mencionada, citando a los presuntos acreedores para que presenten sus créditos, dentro del término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto. Designándose como síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Atizapán y Villa Nicolás Romero y como interventor provisional a Factoring Anáhuac, S.A. de C.V.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario de México y el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. Emilia Quijada Hernández**

Rúbrica.

**(R.- 180986)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

A los acreedores de la sociedad mercantil denominada Refa Mexicana, S.A. de C.V.

En el expediente mercantil número 3/2003 promovido por Carlos Sánchez Mejorada y Velasco, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Refa Mexicana, S.A. de C.V., con fecha tres de junio del año dos mil tres, se declaró procedente el concurso mercantil solicitado, se ordenó al Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, la designación de un especialista para desempeñar la función de conciliador; se declaró aperturada la etapa de conciliación; se ordenó a la sociedad mercantil declarada en estado de concurso mercantil suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que se dictó dicha sentencia, salvo los que sean indispensables para la operación ordinaria de la empresa; se ordenó suspender todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de Refa Mexicana, S.A. de C.V.; se señaló como fecha de retroacción el seis de septiembre del año dos mil dos; se ordenó al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos; se hace del conocimiento de los acreedores que soliciten el reconocimiento de sus créditos ante el conciliador que designe el referido Instituto; la sentencia que declaró en estado de concurso mercantil a Refa Mexicana, S.A. de C.V., produce efectos de arraigo al representante legal de la empresa de referencia para el efecto de que no pueda separarse del lugar de su domicilio sin dejar mandatario suficientemente instruido y expensado, y se ordenó al conciliador tramite la publicación por dos veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, y en el periódico El Sol de Puebla, del extracto de dicha sentencia.

Atentamente

Puebla, Pue., a 27 de junio de 2003.

La Juez Quinto de Distrito en el Estado

**Lic. Lucitania García Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 181056)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Tercero perjudicado: Florentino Cruz González.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a uno de julio de dos mil tres.

En los autos del Juicio de Amparo número 450/2003-III, promovido por Leticia Salazar Cárdenas, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Rafael González Yáñez, ante este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, contra actos del Juez Décimo Primero Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla y otras autoridades. Se dictó el siguiente acuerdo:

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a treinta de junio de dos mil tres.

Inserto: “En consecuencia, al haber concluido el procedimiento para la investigación ordenada por este Juzgado, para localización del tercero perjudicado de mérito; con fundamento en los artículos 30 fracción II de la ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordena el emplazamiento del tercero perjudicado Florentino Cruz González por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para el efecto de que el aludido tercero perjudicado concurra ante este tribunal y haga valer sus derechos”.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 1 de julio de 2003.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, Naucalpan de Juárez

**Lic. Nancy Irán Zariñán Barrera**

Rúbrica.

**(R.- 181171)**

CIGNA SEGUROS, S.A.

PRIMER AVISO DE TRASPASO DE CARTERA DE SEGUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público que CIGNA Seguros, S.A., ha convenido con ACE Seguros, S.A. mediante contrato de Traspaso Irrevocable de Cartera de Seguros de fecha 20 de junio de 2003, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el traspaso (traspaso) de los derechos y obligaciones bajo 4,006 contratos de seguro de accidentes personales y gastos médicos (cartera de seguros).

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el traspaso en los términos de las disposiciones legales aplicables, ACE Seguros, S.A. asumirá todas las obligaciones de CIGNA Seguros, S.A., sin reserva ni limitación alguna y asumirá todos los derechos que correspondan a esta última bajo la cartera de seguros.

A partir de la fecha en que surta efectos el traspaso, ACE Seguros, S.A. asumirá todas las obligaciones de pago derivadas de la cartera de seguros y estará obligada a respetar los beneficios y demás condiciones de los contratos de seguro que conforman la cartera de seguros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, todo aquél que tenga un interés jurídico en relación con el Traspaso tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la tercera publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior y El Herald de México, para contactar a CIGNA Seguros, S.A., en sus oficinas ubicadas en Bosques de Alisos 47-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, y aclarar o ventilar cualquier duda u objeción que pudiere tener respecto al traspaso.

El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria  
de Accionistas de CIGNA Seguros, S.A.

**Yves Hayaux-du-Tilly Laborde**

Rúbrica.

**(R.- 181233)**

CIGNA SEGUROS, S.A.

PRIMER AVISO DE TRASPASO DE CARTERA DE SEGUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público que CIGNA Seguros, S.A., ha convenido con Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex, mediante contrato de Traspaso Irrevocable de Cartera de Seguros de fecha 20 de junio de 2003, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el traspaso (traspaso) de los derechos y obligaciones bajo 23,480 contratos de seguro de accidentes personales y gastos médicos (cartera de seguros).

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el traspaso en los términos de las disposiciones legales aplicables, Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex asumirá todas las obligaciones de CIGNA Seguros, S.A., sin reserva ni limitación alguna y asumirá todos los derechos que correspondan a esta última bajo la cartera de seguros.

A partir de la fecha en que surta efectos el traspaso, Seguros Banamex, S.A. de C.V., integrante del Grupo Financiero Banamex asumirá todas las obligaciones de pago derivadas de la Cartera de Seguros y estará obligada a respetar los beneficios y demás condiciones de los contratos de seguro que conforman la cartera de seguros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, todo aquél que tenga un interés jurídico en relación con el traspaso tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la tercera publicación de este aviso en el **Diario Oficial de la Federación** y en los periódicos Excelsior y El Herald de México, para contactar a CIGNA Seguros, S.A., en sus oficinas ubicadas en Bosques de Alisos 47-B, planta baja, colonia Bosques de las Lomas, código postal 05120, México, Distrito Federal, y aclarar o ventilar cualquier duda u objeción que pudiere tener respecto al traspaso.

El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 14 de julio de 2003.

Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria  
de Accionistas de CIGNA Seguros, S.A.

**Yves Hayaux-du-Tilly Laborde**

Rúbrica.

**(R.- 181238)**

Banco de Desarrollo de América del Norte  
Levantamiento de Censo y Actualización del Padrón de Usuarios de los Servicios  
Hidráulicos y Planimetría y Supervisión  
Ciudad Acuña, Coahuila.

Solicitud de Expresiones de Interés

El Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN) ha firmado un Acuerdo con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila (CEAS) relativo al levantamiento del censo y la actualización de usuarios de los servicios hidráulicos y planimetría de la ciudad.

Este proyecto de fortalecimiento institucional se financiará con recursos no reembolsables que suman aproximadamente US \$240,000 dólares proporcionados a través del Programa de Cooperación para el Desarrollo Institucional (PRODIN) del BDAN.

La ciudad de Acuña, Coahuila, cuenta con una población aproximada de 110,000 habitantes. En el 2002 la CEAS contaba con 30,000 cuentas de agua potable y/o alcantarillado.

El BDAN pretende contratar los servicios de un consultor para llevar a cabo este proyecto que comprende:

1. Levantamiento de censo en tomas domésticas.
2. Levantamiento de censo en tomas comerciales.
3. Levantamiento de censo en tomas industriales.
4. Levantamiento de censo en tomas públicas o de gobierno.
5. Levantamiento de censo en tomas en uso mixto.
6. Levantamiento de censo en tomas en derivación.
7. Actualización de la planimetría a nivel manzana.
8. Correlación de cuentas o cruce de padrón de usuarios.
9. Evaluar el software y hardware existente para la operación del padrón de usuarios y de la planimetría.

Se invita por este medio a las empresas interesadas a que envíen sus expresiones de interés en presentar propuestas para este estudio. No podrán participar aquellas empresas que hayan sido sancionadas por el BDAN o el Estado de Coahuila. La participación en contratos financiados por el BDAN está abierta a empresas de cualquier país y se regirá bajo las políticas de adquisición y contratación del mismo. Se preparará una lista corta de empresas calificadas, las cuales serán formalmente invitadas a presentar propuestas en una fecha posterior. La documentación de licitación y los términos de referencia serán publicados únicamente en español.

Las empresas de consultoría interesadas en realizar este estudio deben tener por lo menos cinco años de experiencia de acorde con los conceptos arriba citados, en ciudades con población similar a la de ciudad Acuña, Coahuila. Para determinar la capacidad y experiencia de las empresas de consultoría interesadas, se deberá presentar la siguiente información:

-- Una breve descripción de la empresa, su organización y servicios.

-- Detalles referentes a la experiencia y a trabajos similares, realizados dentro de los últimos cinco años, incluyendo una descripción de las actividades realizadas, lugar, monto y duración de los mismos, así como los nombres del personal que participó, y los nombres y números telefónicos de referencias de por lo menos tres de estos trabajos que ya hayan concluido.

-- Curriculum vitae firmados por el personal y el representante legal de la empresa de las personas que podrían trabajar en este proyecto, quienes contarán con experiencia directa en las áreas arriba citadas. Favor de utilizar el formato para curriculum vitae localizado en la dirección de Internet:  
<http://www.nadb.org/spanish/procurement/bios/form.htm>

-- Indicación de la capacidad que tienen de trabajar en español, dado que la

información base, el estudio y los productos de trabajo e informes se entregarán en español.

Se espera que el estudio inicie en agosto de 2003 y tenga una duración de aproximadamente 6 meses. Aquellas empresas que actualmente proveen al BDAN servicios de consultoría bajo otro contrato o que están concursando para otros contratos similares para el BDAN deberán demostrar su capacidad de realizar los trabajos con un equipo adecuado dentro del plazo del proyecto sin perjudicar a los otros servicios.

Cuatro copias de la información especificada se deberán entregar al BDAN en la dirección que se indica más adelante, en un sobre marcado expresión de Interés para el proyecto IDP126-08/02, Ciudad Acuña, Coahuila-Estudio de Padrón de Usuarios, a más tardar a las 17:00 horas, hora de San Antonio, Texas, EE.UU., del día 30 de julio de 2003.

Para obtener información adicional, comunicarse al Banco a la siguiente dirección:

San Antonio, Texas, a 7 de julio de 2003.

Gerente de Contratos y Adquisiciones

Banco de Desarrollo de América del Norte

**Arq. Erick Schleich**

Rúbrica.

**(R.- 181302)**

**TMM PUERTOS Y TERMINALES, S.A. DE C.V.**

**(FUSIONANTE)**

**CONVENIO DE FUSION**

**CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TMM PUERTOS Y TERMINALES, S.A. DE C.V. (TMMPT), S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA FUSIONANTE, Y POR LA OTRA PARTE TMM DIVISION PUERTOS, S.A. DE C.V. EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA FUSIONADA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

**CLAUSULAS**

PRIMERA.- La partes convienen en este acto en llevar a cabo la fusión de TMM Puertos y Terminales (TMMPT), S.A. de C.V., con el carácter de fusionante, con TMM División Puertos, S.A. de C.V., con el carácter de fusionada, misma que surtirá efectos legales, fiscales y contables entre las partes a partir del día 14 de mayo de 2003 siempre y cuando en esa fecha se haya dado cumplimiento a los requisitos legales previos de una fusión, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando como base los balances de dichas sociedades al 30 de abril de 2003, que se acompañan como anexos A y B de este Convenio, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de dichas sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

La fusión quedará sujeta a la condición suspensiva de obtener la autorización de la Administración Portuaria Integral que corresponda.

La presente fusión surtirá efectos una vez que se haya dado cumplimiento a las obligaciones que se derivan de la Ley Federal de Competencia Económica y su reglamento.

SEGUNDA.- Como resultado de la fusión, subsistirá TMM Puertos y Terminales (TMMPT), S.A. de C.V., y desaparecerá TMM División Puertos, S.A. de C.V. El activo y pasivo de TMM División Puertos, S.A. de C.V. se convertirán en activo y pasivo de TMM Puertos y Terminales (TMMDP), S.A. de C.V.

TERCERA.- Con motivo de la fusión, las partes acuerdan que el capital contable de TMM División Puertos, S.A. de C.V., se incorporará a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores de TMM Puertos y Terminales, S.A, sin que medie aumento de capital social de la fusionante con motivo de la fusión, conservando su capital mínimo fijo en la cantidad de \$259,447,867.00 M.N. (doscientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

CUARTA.- En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de TMM División Puertos, S.A. de C.V., que se encuentran en circulación.

QUINTA.- En virtud de que la fusionante será la sociedad subsistente en la fusión, la fusionante se convierte en este acto en causahabiente a título universal del patrimonio de la fusionada, por lo que adquiere todos sus derechos y obligaciones, así como todos sus activos y pasivos.

Como consecuencia de dicha fusión todos los activos y pasivos de la fusionada, en este acto pasan a formar parte de la universalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de la fusionante, misma que los asume íntegramente en sus propios términos y condiciones a partir de este momento, substituyendo en todas las garantías ya sea reales y/o personales, otorgadas y en las obligaciones contraídas por la fusionada, y en general, en todo tipo de actos u operaciones realizadas por la fusionada con anterioridad a la fecha del presente convenio, y/o en los que por cualquier razón, haya

intervenido la fusionada, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, como si la fusionante hubiera participado en dichos actos por cuenta propia desde la fecha de su celebración, quedando obligada a la fusionante expresamente, al pago de los mismos en el momento en que éstos sean exigibles.

SEXTA.- La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de TMM puertos y Terminales, S.A. de C.V.

SEPTIMA.- Los consejeros y comisarios de TMM División Puertos, S.A. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los consejeros y comisarios de TMM Puertos y Terminales, S.A. de C.V.

OCTAVA.- Los poderes otorgados por la sociedad que desaparece quedarán revocados al consumarse la fusión.

NOVENA.- Los empleados y trabajadores de la sociedad que desaparece, continuarán prestando sus servicios a la sociedad que subsiste, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

DECIMA.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inmediatamente después de celebradas las asambleas generales extraordinarias de accionistas de la fusionante y la fusionada, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** un resumen de los acuerdos de fusión, materia del presente convenio, así como un resumen de los balances generales de la fusionante y la fusionada que sirvieron de base para la fusión. Además, una vez aprobado el presente convenio de fusión, y acordada la fusión por las asambleas generales extraordinarias de accionistas se procederá de inmediato a inscribir en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F., los acuerdos de fusión que hubieren sido tomados.

México, D.F., a 14 de mayo de 2003.

**La fusionante      La fusionada**

Apoderado Apoderado

Enrique González Núñez      Enrique González Núñez

Rúbrica.      Rúbrica.

TMM DIVISION PUERTOS, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

**(cifras en miles de pesos)**

**Activo** 619,380

**Pasivo** 0

Capital 619,380

Gerente de Contabilidad      Director de Finanzas y Administración

C.P. Juan Carlos Gómez Soto      C.P. Enrique González Núñez

Rúbrica.      Rúbrica.

TMM PUERTOS Y TERMINALES, S.A DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2003

**(cifras en miles de pesos)**

**Activo** 1,373,152

**Pasivo** 161,288

Capital 1,211,864

Gerente de Contabilidad      Director de Finanzas y Administración

C.P. Juan Carlos Gómez Soto      C.P. Enrique González Núñez

Rúbrica.      Rúbrica.

**(R.- 181328)**

PROMOTORA DE NEGOCIOS G, S.A. DE C.V.  
PROMOCION Y DESARROLLOS G, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

**En asambleas generales extraordinarias de accionistas de cada una de las sociedades Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., celebradas con fechas 28 de marzo de 2003 y 2 de abril de 2003, respectivamente, se tomaron entre otros, los acuerdos cuyo extracto se transcribe a continuación:**

PRIMERO.- Se aprobaron los estados financieros de Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., formulados al 31 de diciembre de 2002, acordando las partes que las cifras base para la fusión serán aquellas reflejadas en dichos estados financieros, es decir al 31 de diciembre de 2002, cuyas cantidades serán ajustadas y actualizadas según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión entre las partes.

SEGUNDO.- Con base en los mencionados estados financieros se fusiona en su carácter de sociedad fusionante Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., absorbiendo a Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., la cual desaparece como sociedad fusionada.

TERCERO.- La presente fusión no representará aumento de capital en la sociedad fusionante Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., toda vez que el accionista mayoritario de la fusionada es la propia sociedad Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., por lo que se ordena la cancelación de dichas acciones en Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V. y por lo que toca al accionista restante de la referida fusionada, es decir, al accionista minoritario quien detenta una acción, se procederá a liquidar su participación accionaria en el momento de que surta sus efectos la fusión entre las partes.

Como consecuencia de esta fusión Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., se subroga a título universal, en todos los activos, derechos y pasivos y asume las obligaciones y responsabilidades de la sociedad fusionada, Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., la cual se extinguirá jurídicamente, cancelándose como consecuencia las acciones en que se divide su respectivo capital social, así como su inscripción en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio correspondiente a su domicilio social.

CUARTO.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, publíquese en el periódico oficial del domicilio de las sociedades, los acuerdos tomados por la fusionante y fusionada en las asambleas respectivas celebradas con fechas 28 de marzo de 2003 y 1 de abril de 2003, respectivamente, conjuntamente con los estados financieros de dichas sociedades, no siendo el caso de publicar el sistema establecido para la extinción del pasivo de las sociedades fusionadas, en virtud de que la sociedad fusionante Promotora de Negocios G, S.A. de C.V., se subroga a título universal en todos los activos, derechos y pasivos y asume todas las obligaciones y responsabilidades de la fusionada, surtiendo efectos la fusión entre las partes el día 30 de junio del presente año.

QUINTO.- Celébrese entre las sociedades a fusionarse Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., el convenio de fusión respectivo en los términos y condiciones acordados en las respectivas asambleas.

**Asimismo a continuación se publica el estado de la situación financiera al 31 de diciembre de 2002 de Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. y Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V., en el entendido que servirán como base a la fusión en comenta dichos estados financieros, es decir, formulados al 31 de diciembre de 2002, cuyas cantidades serán ajustadas y actualizadas según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen al surtir sus efectos la fusión entre las partes.**

México, D.F., a 30 de junio de 2003.

Promotora de Negocios G, S.A. de C.V. Promoción y Desarrollos G, S.A. de C.V.

Representada Representada

C.P. Antonio Uriza García Lic. Ma. Guadalupe Saavedra Alvarez.

Rúbrica. Rúbrica.

PROMOTORA DE NEGOCIOS G, S.A. DE C.V.

(FUSIONANTE)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos)

Activo

Efectivo	10
Cuentas por cobrar	819
Compañías afiliadas	39'504
Impuestos por recuperar	1'702
Total circulante	\$ 42'035
Inversión en acciones	215'209
Activo fijo (neto)	196
Otros activos	2'748
Activo total	\$ 260'188
Otros activos	2'748
Activo total	\$ 260'188

Pasivo

Cuentas por pagar	41
Compañías afiliadas	100'984
Impuestos por pagar	680
Total pasivo	\$ 101'705
Capital	
Total capital contable	158'483
Total pasivo y capital	\$ 260'188

Director de Finanzas

C.P. Antonio Uriza García

Rúbrica.

PROMOCION Y DESARROLLOS G, S.A. DE C.V.

(FUSIONADA)

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos)

Activo

Compañías afiliadas	1,563
Impuestos por recuperar	145
Total circulante	\$ 1'708
Activo fijo (neto)	9
Activo total	\$ 1'717

**Pasivo**

Compañías afiliadas	2'595
Total pasivo	\$ 2'595
Capital	
Total capital contable	(878)
Total pasivo y capital	\$ 1'717

Director de Finanzas

C.P. Antonio Uriza García

Rúbrica.

PROMOTORA DE NEGOCIOS G, S.A. DE C.V.  
(DESPUES DE LA FUSION)  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002  
**(miles de pesos)**

Activo

Efectivo	10
Cuentas por cobrar	819
Compañías afiliadas	41'067
Impuestos por recuperar	1'847
Total circulante	\$ 43'743
Inversiones en acciones	215'113
Activo fijo (neto)	205
Otros activos	2'748
Activo total	\$261'809

**Pasivo**

Compañías afiliadas	103'579
Cuentas por pagar	41
Impuestos por pagar	680
Total pasivo	\$ 104'300
Capital	
Total capital contable	157,509
Total pasivo y capital	\$ 261'809

Director de Finanzas  
C.P. Antonio Uriza García  
Rúbrica.

**(R.- 181333)**